

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales en la materia, el Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Conforme a lo previsto por los artículos 123, primer párrafo del Estatuto de Gobierno y 15 del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
7. El artículo 20, fracción IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en las leyes generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo,

son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local.

9. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
10. Los artículos 32 y 33 del Código disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso. Las sesiones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones.
11. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Al efecto, el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

13. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35, fracciones I y II, inciso c) del Código, el Consejo General tiene la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las leyes generales de la materia y el Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del propio Instituto, diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Sesiones).
14. De conformidad con lo establecido por los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso b) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Sesiones, con base en el proyecto que, en su caso, formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
15. El 30 de septiembre de 2013, el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-42-13 aprobó la creación de la Comisión Provisional Para la Institucionalización de la Perspectiva de Género y el Derecho a la No Discriminación, la cual tiene entre sus propósitos, revisar la normativa del Instituto Electoral para que esté acorde con el marco jurídico internacional, legislación general y del Distrito Federal en materia de igualdad de género y el derecho a la no discriminación, en términos de la visión de derechos humanos contenida en la reforma constitucional de 2011, y sugerir, en su caso, al Consejo General la estrategia para la modificación respectiva. Esta Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2014, conoció el *"Diagnóstico con perspectiva de género sobre los ordenamientos legales a que está sujeto el Instituto Electoral del Distrito Federal"* documento en el que se propusieron las modificaciones que deberían efectuarse en diversos ordenamientos de este Instituto Electoral, entre ellos, el Reglamento de Sesiones.
16. Derivado de las recientes reformas en materia político electoral a la Constitución y la expedición de las correspondientes leyes generales en la materia (publicadas en el Diario

DIR

Oficial de la Federación el diez de febrero y el veintitrés de mayo del presente año, respectivamente), tuvo lugar la modificación a diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de junio de dos mil catorce) y del Código (publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de junio del mismo año), por lo que al Instituto Electoral le corresponde armonizar su normativa interna, en aras de ajustarse al nuevo sistema electoral nacional.

17. Las reformas al Código, mencionadas en el considerando inmediato anterior, impactaron directamente en la conformación del máximo órgano de dirección y de las Comisiones Permanentes con que cuenta el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones, por lo que ahora los representantes de los Grupos Parlamentarios actuarán en su calidad de invitados permanentes.
18. En este orden de ideas, el Instituto Electoral debe reformar su Reglamento de Sesiones, al tratarse del ordenamiento que tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, así como la actuación de quienes participan en dichas sesiones, tal y como lo establece su artículo primero.
19. En la propuesta de reforma al Reglamento de Sesiones se destacan los temas siguientes:
 - a) Dar certeza de los derechos y obligaciones de los invitados permanentes de los Grupos Parlamentarios en las sesiones del Consejo General, relacionadas con recibir oportunamente la invitación a las mismas, junto con el proyecto de orden del día; asistir y participar con derecho a voz en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, así como la de contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
 - b) Dar certeza de los derechos y obligaciones de los representantes de los candidatos independientes dentro de las sesiones del Consejo General y de las comisiones permanentes a las que sean convocados.

- c) Incluir la figura de voto particular, concurrente y razonado, para que las y los Consejeros Electorales manifiesten mediante un voto particular o voto concurrente cuando exista disenso en todo o en parte sobre algún acuerdo o resolución, respectivamente, así como presentar voto razonado cuando coincidan con los argumentos pero consideren necesario reforzar la argumentación jurídica de algún asunto en lo particular.
 - d) Establecer que en el sitio de Internet del Instituto Electoral deberá de precisarse la entrada en vigor de los acuerdos que el Consejo General apruebe, en atención al principio de máxima publicidad.
 - e) Hacer uso de un lenguaje incluyente y no discriminatorio, con el propósito de visibilizar a la mujer y al hombre en los textos de la normatividad interna del Instituto Electoral, como parte de la estrategia para la institucionalización de la perspectiva de género en este ente público.
20. Derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó en su Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CNT/3ª Ext/01.02/14, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la propuesta de reforma al Reglamento de Sesiones que como Anexo forma parte integral de este Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

TERCERO. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante circular, haga del conocimiento el presente Acuerdo al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2. ...

A) ...

I. ...

II. Reglamento: Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, y

III. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B) En cuanto a las autoridades y órganos:

I. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;

III. Consejero Presidente: Consejera o Consejero Presidente del Consejo General;

IV. Consejeros Electorales: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General;

V. Secretario del Consejo: Secretaria o Secretario del Consejo General;

VI. Representantes de partido: Las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

VII. Integrantes del Consejo General: La Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaria o Secretario del Consejo y representantes de partido;

VIII. Invitadas e invitados permanentes: Las y los representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las sesiones del Consejo General. Así como los funcionarios del Instituto Electoral que permanentemente estén invitados a sesiones de Comisiones y/o Comités;

IX. Invitadas e invitados: Los servidores públicos del Instituto Electoral, las y los especialistas externos que, a solicitud que les sea formulada por el Consejero Presidente, o los Presidentes de las Comisiones o Comités participen con derecho a voz en las sesiones del Consejo General y de las Comisiones o Comités;

Vertical handwritten mark on the right margin, possibly a signature or initials.



X. Representantes de candidato(a): Las y los representantes de candidatos(as) independientes para la elección de Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal;

XI. Participantes del Consejo General: Integrantes del Consejo General, invitadas e invitados permanentes y representantes de candidato(a) que asistan a las sesiones del Consejo General;

XII. Comisión: Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;

XIII. Presidente: Las y los Presidentes de las Comisiones o de los Comités, según sea el caso;

XIV. Secretario Técnico: Secretaria Técnica o Secretario Técnico de las Comisiones, y

XV. Comité: Comités del Instituto Electoral.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.**

Artículo 5. Los participantes del Consejo General y las invitadas e invitados que asistan a las sesiones del Consejo General y a Comisiones y Comités, deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las mismas y propiciar su correcta celebración.

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6. ...

I. a VII. ...

VII. Conceder el uso de la palabra a **los participantes** del Consejo General conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

VIII. Consultar, en su caso, a **los participantes** del Consejo General, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;

IX. a XV. ...

Artículo 8. ...

I. ...



II. Preparar los proyectos de orden del día, **convocatorias e invitaciones** a las sesiones del Consejo General;

III. Enviar a los integrantes del Consejo General y, **en su caso, a los representantes de candidato(a), la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos** de los asuntos incluidos en el orden del día, **así como enviar a las invitadas e invitados permanentes la invitación respectiva**. Asimismo, ordenar la publicación en la página de Internet institucional tanto el orden del día como los documentos y anexos correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.

IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella, **en su caso, dar cuenta de la asistencia de las invitadas e invitados permanentes, así como de representantes de candidato(a)**;

V. a VIII. ...

IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo General y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por **los participantes del propio Consejo**;

X. ...

XI. **Ser enlace** directo entre el Consejo General y los diversos órganos del Instituto Electoral;

XII. ...

XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General cuando lo solicite alguno **de los integrantes del mismo**;

XIV. ...

XV. **Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y llevar su registro**, así como de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General y el archivo de dichos documentos, y

XVI. ...

Artículo 9. Corresponde a los representantes de **partido**:

I. a VIII. ...

IX. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria(o) y suplente, si lo consideran necesario, y

X. ...

D12



Artículo 9 BIS. Corresponde a las invitadas e invitados permanentes:

- I. Recibir oportunamente la invitación a las sesiones del Consejo General, junto con el proyecto de orden del día;**
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;**
- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;**
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;**
- V. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones, y**
- VI. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.**

Artículo 9 TER. Corresponde a los representantes de candidato(a):

- I. Ser convocados oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General cuando se trate algún asunto relacionado con la elección de Jefe(a) de Gobierno, así como recibir la documentación correspondiente;**
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz, cuando en el orden del día se incluyan asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;**
- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, exclusivamente en los asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;**
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;**
- V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, referentes únicamente a la elección de Jefe(a) de Gobierno;**
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;**
- VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria(o) y suplente, si lo consideran necesario, y**
- VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.**



La participación de las y los representantes de candidato(a) en las sesiones del Consejo General tendrá lugar a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral sólo para tratar asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno.

El Consejero Presidente podrá interrumpir o llamar la atención a cualquier representante de candidato para hacerle notar, comedidamente, cuando el tema sobre el que esté opinando o pretenda opinar, no guarde relación con la elección de Jefe(a) de Gobierno.

Los representantes de candidato(a) podrán permanecer en la mesa del Consejo General durante toda la sesión si así lo desean, guardando la compostura debida, o retirarse al concluir el tratamiento de los asuntos que involucran a su representado.

Artículo 9 CUATER. Las invitadas e invitados a la sesión podrán hacer uso de la palabra durante la misma, para rendir los informes o aclarar el asunto que se discuta, con la autorización previa del Consejo General o del Presidente de la Comisión o Comité de que se trate.

Artículo 10. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para **su persona**, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las demás personas antes referidas formen o hayan formado parte.

...

...

I. ...

II. ...

Artículo 11. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemne.

A) ...

I. ...

II. ...

B) ...

↓
DDZ



I. Serán convocadas por el Consejero Presidente o a petición que le formule la mayoría de los representantes de **partido**, de manera conjunta o de forma separada;

II. ...

III. ...

C) La sesión solemne se sujetará a lo siguiente:

I. Será convocada por el Consejero Presidente;

II. Tendrá por objeto conocer del **informe anual de actividades** a que hace referencia el artículo 58, fracción XIII del Código, en el que se dé cuenta del estado general que guarda el Instituto Electoral; y

III. Solamente podrá tratarse el asunto para el que se convocó.

A la convocatoria a la sesión pública solemne deberá adjuntarse el orden del día y el informe anual en medio electrónico, así como los anexos necesarios para el desahogo del punto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA E INVITACIÓN A LAS SESIONES

Artículo 12. La convocatoria a sesión dirigida a los **integrantes del Consejo General**, en su caso, a las y los **representantes de candidato(a)** deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria o **solemne** y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

La **invitación** que se emita a las invitadas e invitados permanentes para asistir a la sesión del Consejo General, deberá contener los mismos elementos señalados en el párrafo anterior.

Los proyectos de acuerdo del Consejo General se publicarán en la página de Internet institucional, a partir de que sea notificada la convocatoria a la sesión correspondiente, excepto tratándose de resoluciones en materia de procedimientos sancionadores o de fiscalización.

Artículo 13. ...

I. ...

V
DRZ

II. ...

III. Sesión solemne, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, la cual se efectuará dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 14. Los Consejeros Electorales, representantes de partido y representantes de candidato(a) podrán solicitar al Consejero Presidente incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios, mismos que serán distribuidos a los demás integrantes del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

...

Artículo 19. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberán encontrarse cinco Consejeros Electorales.

En el caso de representantes de candidato(a), su asistencia contará para efectos de quórum sólo para tratar asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno.

La asistencia a las sesiones del Consejo General de las invitadas e invitados permanentes no contará para efectos del quórum.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a los Consejeros Electorales, representantes de partido, invitadas e invitados permanentes, y de ser el caso, a los representantes de candidato(a) ausentes, quedando notificados quienes estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con los Consejeros Electorales, representantes de partido, invitadas e invitados permanentes, y de ser el caso, los representantes de candidato(a) del Consejo General que concurren a ella.

Artículo 20. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran parte de sus integrantes y con ello se interrumpe el quórum, el Consejero Presidente declarará un receso o, en su caso, suspenderá la sesión del Consejo General y citará para su continuación dentro de los plazos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 26. Los participantes del Consejo General, que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario del Consejo, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones, de manera verbal.



Artículo 27. Los participantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente.

Los participantes del Consejo General no podrán ser interrumpidos(as) cuando se encuentren en uso de la palabra, salvo por el Consejero Presidente para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido, o para exhortarlo(a) a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento. Si él o la oradora se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de los participantes del Consejo General, el Consejero Presidente lo hará notar.

En el curso de las deliberaciones, los participantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro(a) participante del Consejo General.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Consejero Presidente elaborará una lista de oradores(as) conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cada sesión del Consejo General habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus participantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta diez, cinco y tres minutos, respectivamente;

II. Concluida la primera o segunda ronda y después de que hayan intervenido todos los oradores(as) que así desearan hacerlo, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá la siguiente ronda, según corresponda. Bastará que sólo un participante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir, alguno de los participantes del Consejo General, se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el Consejo General, según corresponda;

IV. a VII. ...

Artículo 30. Los participantes del Consejo General podrán solicitar el uso de la palabra al Consejero Presidente, por un tiempo que no excederá de un minuto para responder a las alusiones personales, por una sola vez, concediéndose exclusivamente en la segunda y tercera rondas de intervenciones.

...



Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a un **participante del Consejo General**, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

Artículo 33. A solicitud de algún(a) integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Artículo 33 BIS. Los Consejeros Electorales podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado de acuerdo a los supuestos siguientes:

- a) En caso de existir disenso por parte de algún Consejero Electoral respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo;
- b) En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso; y
- c) De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, el Consejero Electoral podrá formular un voto razonado.

El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá constar por escrito y ser remitido a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del acuerdo.

Artículo 34. En el caso de ausencias del Consejero Presidente y del Secretario del Consejo se estará a lo dispuesto por el Código.

Artículo 35. En el supuesto de que algún Consejeros Electorales se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia al Consejero Presidente antes de iniciar la sesión respectiva.

Artículo 37. En caso de suspenderse la sesión, el Consejero Presidente citará para su continuación dentro de los mismos plazos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

Artículo 38. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de los

1
↓
DOR



integrantes del Consejo General **con derecho a ello**, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

...

...

...

Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas. **Los participantes del Consejo General** podrán solicitar al Secretario del Consejo un ejemplar de la versión estenográfica.

Artículo 39. Dentro de los plazos establecidos en el Código, el Secretario del Consejo deberá remitir en medio electrónico u **óptico**, los acuerdos y resoluciones **aprobados a los participantes del Consejo General**, órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral, pasa su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

...

Todos los acuerdos se publicarán en **el sitio** de Internet del Instituto Electoral, **precisándose la fecha de su entrada en vigor**.

Salvo que el Código o el Consejo General establezcan un plazo especial, todos los acuerdos **entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral**, excepto tratándose de resoluciones que por procedimiento deban ser notificadas personalmente, en cuyo caso la notificación se hará dentro de los **siete** días siguientes.

Artículo 40. ...

I. ...

II. Los representantes de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum;

III. Los representantes de candidatos(as) que sean acreditados a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum, y

IV. Las invitadas e invitados permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral y de Educación Cívica y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 52 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

Handwritten mark consisting of a vertical line with a checkmark-like shape at the bottom, and the letters 'DPR' written vertically to the right.



Artículo 41. Las Comisiones contarán con un Secretario Técnico sólo con **derecho a voz.**

Artículo 42. ...

I. ...

II. Convocar a los **integrantes** de la Comisión y presidir las sesiones;

III. ...

IV. Proponer al Secretario Técnico, **conforme a lo establecido en este Reglamento;**

V. a XIX ...

Artículo 44. Las y los Directores Ejecutivos, así como las y los Titulares de Unidad fungirán como Secretario Técnico de la materia más afín a la Comisión de que se trate.

En caso de no contar con la o el Director Ejecutivo o Titular de Unidad afín a la materia de la comisión, el Presidente de la Comisión podrá proponer a cualquier servidor público del Instituto Electoral para fungir como Secretario Técnico.

Artículo 46. ...

I. y VI. ...

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario o **propietaria** y suplente, si lo consideran necesario, y

VIII. ...

Artículo 46 BIS. Corresponde á las y los representantes de candidato(a):

I. Asistir a las sesiones de las Comisiones donde se traten asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;

II. Participar sólo en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate vinculados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;

III. Ser convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva:

IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, siempre y cuando se traten de asuntos relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno;



V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, exclusivamente en asuntos referentes con la elección de Jefe(a) de Gobierno;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario o propietaria y suplente, si lo consideran necesario, y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 47. Los Consejeros Electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios(as) o sociedades de las que, **la persona servidora pública** o las demás personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

Cuando **las y** los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

...

I. y II. ...

Artículo 48. ...

A) ...

I. a III. ...

B) ...

I. Serán convocados por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales que la integren;

II. y III. ...

Artículo 49. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Presidente elaborará una lista de oradores(as) conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

↓
DIZ



I. En cada sesión, habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus **asistentes** podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta ocho, cuatro y dos minutos, respectivamente.

II. En cada una de las rondas y después de que hayan intervenido todos los oradores(as) que así desearan hacerlo, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda, según corresponda. Bastará que un solo **asistente** de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registren para intervenir **ninguno** de los **asistentes** de la Comisión, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterada la Comisión, según corresponda;

IV. a VII. ...

Artículo 50. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria, un proyecto de orden de día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañaran, por escrito, medio magnético o correo electrónico, todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, sin que los mismos puedan ser sujetos a modificación salvo previa discusión y aprobación por parte de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de que se trate.

Artículo 52. ...

El Presidente de la Comisión deberá remitir a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen.

Artículo 53. En el supuesto de que el Presidente no asista a la sesión a la que haya convocado, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por el Consejero Electoral que siga en la prelación establecida en el acuerdo de integración de la Comisión de que se trate.

Artículo 54. Los integrantes de las Comisiones podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que se reciba la convocatoria para la misma. Por lo que hace a los representantes de candidatos(as), sólo podrán proponer temas relacionados con la elección de Jefe(a) de Gobierno.

...

Artículo 56. ...

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de veinte minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a los Consejeros Electorales y, en su caso, representantes de partido, **invitadas e invitados**



permanentes o representante de candidato(a), quedando notificados(das) quienes estuvieran presentes.

...

Artículo 57. El Presidente podrá declarar la suspensión **temporal** de la sesión de la Comisión si se presenta alguna de las causas siguientes:

I. y II. ...

III. Cuando lo solicite algún **integrante** de la Comisión, y lo apruebe la mayoría de sus miembros presente con derecho a voto.

...

Artículo 58. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Comisiones así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de **invitadas e invitados** con derecho a voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva.

Artículo 59. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes. A solicitud de algún o alguna integrante de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 60. Para hacer uso de la palabra, los integrantes de la Comisión deberán solicitarlo al Presidente. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidos(as) excepto por el Presidente, para exhortarlos(as) a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Artículo 61. Los informes, dictámenes, acuerdos o proyectos de resolución de la Comisión, se asumirán por mayoría de votos de los **Consejeros Electorales presentes que integran dicha Comisión**. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 63. La **Presidencia de la Comisión** deberán incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.

Artículo 64. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de cada sesión, los **Presidentes deberán enviar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, la minuta aprobada por las y los integrantes de la Comisión.**

...

Artículo 65. ...

Una vez que las Comisiones Unidas concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, deberán elaborar y aprobar un acta de cierre de los trabajos, que contenga un resumen ejecutivo de los acuerdos adoptados.

DIR



TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma, al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

1
Daz